	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 03 Fecha: 17/01/2024
		Página 1 de 3

**RESOLUCIÓN No 081 DE 2024
(12 de julio de 2024)**

“POR LA CUAL SE PROFIERE UNA REVOCATORIA DIRECTA, DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PROFERIDOS, CON POSTERIORIDAD A LA COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO 078 DE 2013 – EN CONTRA DEL SEÑOR HUMBERTO GOMEZ CEPEDA”

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DE FLORIDABLANCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y administrativas y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, y el Acuerdo 008 de 2021, y demás reglamentarias, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que, el día 22 de julio del año 2013, el Procurador General de la Nación, emitió fallo disciplinario dentro del radiado SIAF 2012-468233.
- 2.- Que, el Concejo Municipal de Floridablanca, mediante Resolución No 078 de 2013, del 04 de septiembre del 2013 *“Por la cual se da cumplimiento al fallo disciplinario proferido el día 22 de julio de 2013 por el Procurador General de la Nación dentro del radicado SIAF 2012-468233, en desarrollo del artículo 46 de la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario)”*; convirtió la sanción de suspensión en salarios de acuerdo al monto de lo devengado por concepto de honorarios para el momento de la comisión de la falta.
- 3.- Que, el presidente del Concejo Municipal de Floridablanca, en proceso de cobro coactivo No 2013-002, emitió auto de mandamiento de pago el día 30 de diciembre de 2013, en contra del señor Humberto Gómez Cepeda, identificado con cédula de ciudadanía número 13.836.245 expedida en la ciudad de Bucaramanga.
- 4.- Que, mediante oficio número DSH-EF-2017-00162 de mayo de 2017, la Tesorera General del Municipio de Floridablanca, Dra. Martha Azucena Moreno Fajardo, solicita que se revoque los actos administrativos que generaron mandamientos de pago entre otros, contra el concejal mencionado, señor HUMBERTO GOMEZ CEPEDA, con el fin de que la oficina de ejecuciones fiscales del municipio de Floridablanca inicie la etapa de cobro coactivo.
- 5.- Que el artículo 97 de la ley 1437 de 2011 exige que, para revocar un acto administrativo de carácter particular, que el titular del derecho lo autorice de forma previa, expresa y escrita.
- 6.- Que, el artículo 93 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso (ley 1437 de 2011), señala que los actos administrativos deben ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido, y que la revocatoria directa se podrá efectuar por la misma autoridad que haya expedido el acto, por los inmediatos superiores, de oficio, o, a petición de parte.
- 7.- Que, mediante oficio de fecha agosto 09 de 2017, el señor Humberto Gómez Cepeda, solicitó la revocatoria directa del mencionado acto administrativo.
- 8.- Que, mediante resolución No 119, el día 06 de diciembre de 2017, la Mesa Directiva del concejo municipal de Floridablanca, Revocó directamente el auto de mandamiento de pago, dentro del proceso 2013-002, y ordeno enviar el expediente a la Tesorería del Municipio de Floridablanca, para lo de su competencia.
- 9.- Que, mediante auto de fecha 25 de mayo de 2018, la Mesa directiva del concejo municipal de Floridablanca, decretó de oficio la nulidad de lo actuado dentro del proceso.



10.- Que, el día, 06 de mayo del año 2019, mediante auto la presidente del concejo municipal de Floridablanca, resuelve ordenar seguir adelante con la ejecución, a favor del concejo municipal de Floridablanca, y en contra del señor Humberto Gómez Cepeda;

11.- Que, el día, 28 de mayo de 2018, mediante auto se libra mandamiento de pago, y se ordena mediante Oficio SG-2019-800 a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, la inscripción de la medida cautelar, de los bienes inmuebles de propiedad del señor Humberto Gómez Cepeda.

12.- Que, mediante Oficio No SG-2022-861, se realizó traslado de los procesos originados como consecuencia de la Resolución No 078 de 2013, a la secretaría de hacienda de la alcaldía del municipio de Floridablanca; para el cobro coactivo por parte del municipio; razón por la cual, se recibió oficio de fecha 16 de octubre del año 2022, emitido por la secretaría de hacienda del municipio, el cual dice: *"Ahora, en virtud del principio de dogmática jurídica, según el cual en derecho las cosas se deshacen como se hacen, deberá el servidor público que adelanta el proceso de cobro coactivo corregir y/o sanear las irregularidades presentadas, decretando si el caso, las nulidades que en sede administrativa se conjuren; así, si como resultado de dicho estudio se desprende que no es el funcionario competente para continuar con el procedimiento, deberá de manera motivada expresar las razones de hecho y derecho por las cuales, se desprende de ella, solo hasta entonces, podrá remitir las actuaciones a esta dependencia para adelantar lo de nuestra competencia"*.

13.- Que, el señor Humberto Gómez Cepeda, mediante apoderado judicial, Dr. Javier Augusto Buitrago Rey, el día 20 de marzo del año 2024, solicita se decrete el desistimiento tácito dentro del proceso radicado 2013-002, porque considera se encuentran reunidos los presupuestos de la norma, y en razón a que el proceso se encuentra sin actuaciones desde hace más de dos (02) años.

Por todo lo anteriormente expuesto,


Una vez enumeradas las actuaciones administrativas, realizadas dentro del presente trámite; debemos remitirnos obligatoriamente al artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Entidades Territoriales deben aplicar el Estatuto Tributario – E.T., para el cobro de sus tributos y demás recursos territoriales y en materia de competencia funcional (artículo 824 del E.T.), el cobro administrativo coactivo deberá realizarse por el jefe o coordinador de la dependencia encargada del cobro según la estructura administrativa de cada entidad y, en el evento de no estar definida, será el Alcalde conforme lo señala el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, o el funcionario a quien delegue.

En este sentido, los concejos municipales no tienen facultad para ejercer jurisdicción administrativa coactiva para el cobro de las multas y demás recursos de la entidad territorial; toda vez que esta atribución está otorgada en primera medida al jefe o coordinador de la dependencia encargada del cobro y a falta de esta, en segunda medida corresponde a los alcaldes por disposición de la ley. Por lo que los Concejos en virtud del numeral 1 del artículo 313 de la Constitución solo podrán "reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio".

De conformidad con lo expuesto en la Ley, es viable concluir, que en el evento que una sanción disciplinaria a título de suspensión se deba convertir en multa; la entidad, en este caso el Concejo Municipal de Floridablanca, inició las gestiones pertinentes para el cobro de la misma. Para ello, emitió acto administrativo "Resolución No 078 de 2013, tasó la multa atendiendo el tiempo de la suspensión impuesta y el salario que el sancionado recibiría al momento de la comisión de la falta.

Precisando igualmente, que el sancionado no pagó la multa impuesta, razón por la cual, se hace necesario que la administración municipal inicie el procedimiento administrativo de cobro coactivo previsto en los artículos 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, del estudio del caso, resulta notoria la irregularidad surgida en el presente asunto, el cual amerita una corrección; por lo que se revocarán directamente todas las

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 03 Fecha: 17/01/2024
		Página 3 de 3

actuaciones y/o actos administrativos, surtidos con posterioridad a la comunicación de la Resolución No 078 de 2013, ordenando el envío del Acto Administrativo "Resolución No 078 de 2013" a la Oficina competente, de la Alcaldía Municipal de Floridablanca, en razón a que el sancionado no pagó la multa impuesta.

Del mismo modo, deberá ordenarse, la cancelación y/o levantamiento de la medida cautelar, que fue decretada mediante Oficio SG-2019-800 de fecha 10 de abril del año 2019; la cual, fue ordenada y practicada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-278793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bucaramanga.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal de Floridablanca, resuelve:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Revocatoria Directa de los actos administrativos, proferidos por el Concejo Municipal de Floridablanca, con posterioridad a la comunicación de la Resolución No 078 de 2013, en contra del señor HUMBERTO GOMEZ CEPEDA.

ARTICULO SEGUNDO: DEJESE sin efecto alguno, las actuaciones adelantadas dentro del proceso, con posterioridad a la comunicación de la Resolución No 078 de 2013, en contra del señor HUMBERTO GOMEZ CEPEDA.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bucaramanga, para que se sirva cancelar la inscripción de la medida cautelar, que fue registrada mediante Oficio SG-2019-800 de fecha 10 de abril del año 2019; la cual, fue ordenada y practicada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-278793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bucaramanga. Anotación No 08 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

ARTICULO CUARTO: En firme esta decisión, envíese la Resolución No 078 de 2013, a la Oficina competente, de la Alcaldía Municipal de Floridablanca, en razón a su competencia, y que el sancionado no pagó la multa impuesta.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación.


Se expide en Floridablanca, a los Doce (12) días del mes de julio del año 2024

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,




EDGAR ENRIQUE GÓMEZ SILVA

Presidente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Priscila Angulo Porras-Abogada cps.		29/02/2024
Reviso:	Diego Fernando Álvarez Rojas – secretario general ✓ Concejo Municipal de Floridablanca		29/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 1 de 1

Floridablanca, julio 12 de 2024

RAD. SG-2024_0813

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS DE BUCARAMANGA
documentosregistrobucaramanga@supernotariado.gov.co

Asunto: Solicitud levantamiento medida cautelar proceso No 2013-002 adelantado en contra del señor HUMBERTO GOMEZ CEPEDA. -

Cordial saludo,

Respetuosamente, se le informa, que a través de la **RESOLUCION No 081 del 12 de julio del año 2024**, el presidente del Concejo Municipal de Floridablanca, en ejercicio de sus facultades, constitucionales, legales y administrativas, en especial las conferidas en la Ley, **RESUELVE:** en el **ARTICULO TERCERO: ORDENAR** oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bucaramanga, para que se sirva cancelar la inscripción de la medida cautelar, que fue registrada mediante Oficio SG-2019-800 de fecha 10 de abril del año 2019; la cual, fue ordenada y practicada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-278793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bucaramanga. Anotación No 08 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

Conforme a lo anterior, sírvase proceder de conformidad a lo resuelto, ordenando la cancelación de la inscripción de la medida cautelar en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-278793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bucaramanga; de propiedad del señor Humberto Gómez Cepeda, identificado con cédula de ciudadanía número 13.836.245 expedida en la ciudad de Bucaramanga.

Se adjunta copia de la Resolución No 081 del 12 de julio del año 2024

Cordialmente,



EDGAR ENRIQUE GÓMEZ SILVA
Presidente
Concejo de Floridablanca. -

Proyecto: Priscila Angulo Porras-Abogada cps.
Revisó: Diego Fernando Álvarez Rojas-secretario general

Solidario, Comprometido y Participativo

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 Nit. 804011758-8 Floridablanca, Santander
Correo Electrónico: ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co